



## RESOLUCION No. 0292

“Por la cual se establecen los criterios de aceptación de la información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con los recursos aire y suelo durante el periodo de transición fijado en el Decreto 2570 de 2006; y el procedimiento de verificación del cumplimiento de dichos criterios”

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1277 de 1994, el Decreto 1600 de 1994, el Decreto 291 de 2004, y en especial el Decreto 2570 de 2006, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 17, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales;

Que de conformidad con el párrafo 2º del artículo 5º, del Decreto 1600 de 1994, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM;

Que mediante la resolución 0176 del 31 de Octubre de 2003, se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso;

Que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 2570 del 1º de agosto de 2006, mediante el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones, *“Durante veinticuatro (24) meses se aceptará la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con los recursos aire y suelo, generada por laboratorios ambientales que se encuentren inscritos en el proceso de acreditación ante el Ideam y cumplan con los criterios de aceptación definidos por este Instituto. Para ello, dentro del mes siguiente contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ideam expedirá la reglamentación a través de la cual se definirán dichos criterios.”*;

Que para cumplir con lo estipulado en el Decreto 2570 de 2006, el IDEAM debe establecer los criterios de aceptación de los laboratorios que generen información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con los recursos aire y suelo. El cumplimiento de estos criterios no sustituye la acreditación que confiere el IDEAM,

Que por lo expuesto en la parte considerativa, el Director General del Instituto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- Definiciones.** Para la correcta aplicación de los criterios de aceptación que se establecen en el artículo segundo de la presente resolución, se adoptarán las siguientes definiciones:



**Toma de muestras:** Comprende el conjunto de actividades para recolectar, conservar, transportar y entregar la muestra al laboratorio para su respectivo análisis.

**Análisis de laboratorio:** Comprende el conjunto de actividades para realizar el análisis fisicoquímico de las muestras en el laboratorio, incluida la entrega de resultados finales de análisis.

**Medición directa en campo:** Comprende el conjunto de actividades para obtener información ambiental a través de las mediciones realizadas directamente en campo, con equipos automáticos o manuales.

**ARTICULO SEGUNDO.- Criterios de aceptación.** Todo laboratorio que produzca información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con los recursos aire y suelo durante el periodo de transición establecido en el Decreto 2570 de 2006 y que no tenga la acreditación conferida por el IDEAM, deberá aprobar los criterios de aceptación establecidos para cada actividad, así:

Toma de muestras:	Tabla 1 y Tabla 2
Análisis de laboratorio:	Tabla 1 y Tabla 3
Medición directa en campo:	Tabla 1 y Tabla 4

**Tabla 1. Criterios de aceptación para Toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo en aire y suelo**

REQUISITO	CRITERIO DE ACEPTACION
A. EQUIPOS	Es propietario de la totalidad de los equipos asociados al método objeto de evaluación
	Cumple con las especificaciones incluidas en el método objeto de evaluación. Para el caso de los equipos de toma de muestras de aire, éstos están aprobados por US-EPA
	Los equipos y/o accesorios que requieren calibración, están incluidos en un plan de calibración de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y poseen los respectivos certificados de calibración
	Los equipos y/o accesorios del método objeto de evaluación están en buen estado de funcionamiento
B. METODOS	Los métodos objeto de evaluación están documentados, incluyendo los métodos complementarios cuando aplique
	Existen formatos de captura de información y registros asociados
	Se aplica adecuadamente el método objeto de evaluación
C. CADENA DE CUSTODIA	Cuenta con un procedimiento documentado para la identificación, manipulación, transporte, protección y conservación de muestras y existen los formatos y/o registros correspondientes
D. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Cuenta al menos con un plan de acción para implementar un sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO/IEC 17025

**Tabla 2. Criterios de aceptación adicionales para la toma de muestras de aire y suelo**

REQUISITO	CRITERIO DE ACEPTACION	
	TOMA DE MUESTRAS DE AIRE	TOMA DE MUESTRAS DE SUELO
A. PERSONAL	Cuenta al menos con una persona vinculada laboralmente para realizar la toma de muestras de aire, que sea profesional en química, química farmacéutica, ingeniería u otras profesiones afines a la ingeniería, o técnico o tecnólogo en áreas afines a la química o la ingeniería, con capacidad para operar los equipos y aplicar los métodos objeto de evaluación	Cuenta al menos con una persona vinculada laboralmente para realizar la toma de muestras de suelo que sea profesional en química, química farmacéutica, ingeniería química, ingeniería agronómica, ingeniería agrícola, agrología u otras profesiones afines a la química, edafología o ingeniería, o técnico o tecnólogo en áreas afines a la química, la ingeniería o la edafología, con capacidad para operar los equipos y aplicar los métodos objeto de evaluación

**Tabla 3. Criterios de aceptación adicionales para análisis de laboratorio en aire y suelo**

COMPONENTE	CRITERIO DE ACEPTACION
A. PERSONAL	Cuenta con un jefe de laboratorio o su equivalente, vinculado laboralmente, que sea profesional en Química, Ingeniería Química o Química Farmacéutica, con matrícula profesional, o en su defecto, cuenta con un profesional afín a la Química, que demuestre idoneidad y experiencia a consideración del IDEAM
	Cuenta con personal que realice análisis de laboratorio, vinculado laboralmente, que sea como mínimo técnico o tecnólogo en áreas afines a la química
B. INSTALACIONES FISICAS	Existen instalaciones físicas adecuadas para la realización de los análisis de laboratorio
C. INFORMES DE RESULTADOS	Existe un formato para elaboración de los informes finales de resultados, que contiene como mínimo la siguiente información: nombre y dirección del laboratorio, identificación del cliente, identificación de la muestra analizada, lugar de toma de muestra, resultado con unidades de medida, método utilizado, identificación de servicios subcontratados -si aplica-, nombres y firmas del personal que aprueba el informe, fechas de: toma de muestra, recepción de muestras, análisis y elaboración del informe

**Tabla 4. Criterios de aceptación adicionales para medición directa en campo en aire y suelo**

REQUISITO	CRITERIO DE ACEPTACION	
	MEDICION DIRECTA EN AIRE	MEDICION DIRECTA EN SUELO
A. PERSONAL	Cuenta al menos con una persona vinculada laboralmente para realizar medición directa en campo sobre el recurso aire, que sea profesional en química, química farmacéutica, ingeniería u otras profesiones afines a la ingeniería, o que sea técnico o tecnólogo en áreas afines a la química o la ingeniería, con capacidad para operar los equipos y aplicar los métodos objeto de evaluación	Cuenta al menos con una persona vinculada laboralmente para realizar medición directa en campo sobre el recurso suelo, que sea profesional en química, química farmacéutica, ingeniería química, ingeniería agronómica, ingeniería agrícola, agrología u otras profesiones afines a la química, edafología o ingeniería, o que sea técnico o tecnólogo en áreas afines a la química, la ingeniería o la edafología, con capacidad para operar los equipos y aplicar los métodos objeto de evaluación
B. INFORMES DE RESULTADOS	Existe un formato para elaboración de los informes finales de resultados, que contiene como mínimo la siguiente información: nombre y dirección del laboratorio, identificación del cliente, identificación de la muestra analizada, lugar de toma de muestra, resultado con unidades de medida, método utilizado, identificación de servicios subcontratados -si aplica-, nombres y firmas del personal que aprueba el informe, fechas de: toma de muestra, recepción de muestras, análisis y elaboración del informe	

**PARAGRAFO 1.** Para la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de calidad del aire se aceptarán los métodos establecidos en la Resolución 601 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o los procedimientos de las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan. Para la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisión por fuentes fijas se aceptarán los métodos aprobados por el Decreto 02 de 1982 o los procedimientos de las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. Para la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo del recurso suelo se aceptarán los métodos disponibles en la literatura nacional e internacional.

**ARTICULO TERCERO.- Procedimiento de verificación del cumplimiento de los criterios de aceptación.**

Todo laboratorio que produzca información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con los recursos aire y suelo durante el periodo de transición establecido en el Decreto 2570 de 2006 y que no tenga la acreditación conferida por el IDEAM, deberá cumplir el siguiente procedimiento:



- a) **Solicitud.** El laboratorio deberá solicitar por escrito al Grupo de Acreditación del IDEAM la verificación del cumplimiento de los criterios de aceptación, indicando la actividad (toma de muestras, análisis de laboratorio y/o medición directa en campo en aire y/o suelo) y los métodos objeto de evaluación.
- b) **Cotización y programación de la visita.** El IDEAM enviará una cotización que incluirá los gastos de viaje del (los) evaluador (es) del IDEAM. En caso de requerir la evaluación de los recursos aire y suelo, asistirá un experto para cada recurso. En la cotización también se indicará la fecha de la visita de verificación, que será acordada con el laboratorio y tendrá una duración máxima de dos (2) días hábiles, dependiendo del número de métodos a evaluar y de las condiciones del sitio de desplazamiento.
- c) **Pago.** El laboratorio deberá realizar el pago del valor de la visita según los términos de la cotización, con quince (15) días de anticipación a la misma.
- d) **Realización de la visita.** Durante la visita, el (los) evaluador (es) del IDEAM aplicará (n) los criterios de aceptación definidos en el artículo segundo de la presente resolución, mediante el diligenciamiento de los formatos correspondientes.
- e) **Acta de visita.** Al finalizar la visita, se elaborará un acta que deberá ser firmada por las partes involucradas. El acta de visita contendrá los hallazgos y las observaciones a que haya lugar.
- f) **Informe final.** El informe final de la visita se enviará al laboratorio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de ésta.
- g) Si el laboratorio no cumple los criterios de aceptación, deberá:
  - a. Presentar un plan de acciones correctivas para dar cumplimiento a los criterios de aceptación, el cual deberá ser aprobado por el IDEAM
  - b. Implementar el plan de acciones correctivas
  - c. Enviar al IDEAM la evidencia de la implementación del plan de acciones correctivas

El IDEAM evaluará la evidencia recibida y decidirá si se requiere o no de una visita adicional a costo del laboratorio, para verificar la implementación del plan de acciones correctivas propuesto por el laboratorio

- h) El laboratorio que no presente el plan de acciones correctivas deberá reiniciar el procedimiento de verificación descrito en el presente artículo, cuando lo considere conveniente.

**ARTICULO CUARTO.- Publicación de resultados.** La aceptación de los laboratorios se oficializará a través de resolución expedida por el Director General del IDEAM. La lista de laboratorios aceptados se publicará y actualizará continuamente en la página Web del IDEAM.

**ARTICULO CUARTO** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 DIC. 2006

**CARLOS COSTA POSADA**  
Director General